

tal sentido la Orden ministerial de 26 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden ministerial, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

5346

ORDEN de 15 de diciembre de 1983 por la que se aprueba la modificación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado (aprobado por Orden de 29 de julio de 1982, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, en solicitud de modificación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado (que fue aprobado por Orden de 29 de julio de 1982, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre) en la Facultad de Geografía e Historia de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación de la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Santiago, conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Santiago

Artículo 1.º La obtención del grado de Licenciado podrá llevarse a cabo por los sistemas de examen o de Memoria de Licenciatura.

Art. 2.º Modalidad de examen.—Se efectuará en las convocatorias de junio y septiembre y constará de dos ejercicios:

a) Un ejercicio escrito elegido por el alumno entre tres temas, sacados por sorteo de los propuestos por el Tribunal, de cada uno de los programas de las asignaturas del primer ciclo. El ejercicio tendrá una duración máxima de dos horas.

b) Un ejercicio oral elegido por el alumno entre tres temas sacados por sorteo de los programas de las asignaturas correspondientes al segundo ciclo. El Tribunal podrá dar una orientación práctica a este ejercicio, cuando el carácter de la asignatura así lo aconseje. En un plazo máximo de treinta minutos se procederá a la preparación de un guión. La exposición oral no excederá de una hora.

c) En ningún caso se dará a conocer previamente el temario de examen.

d) El Tribunal estará integrado por cinco Profesores Doctores, tres de los cuales deberán ser Profesores numerarios. En los Tribunales de esta modalidad deberán estar representadas todas las Secciones.

Art. 3.º Modalidad de Memoria de investigación:

a) Esta modalidad podrá ser utilizada por los Licenciados o por los alumnos de 5.º curso de Licenciatura, quienes deberán solicitar del ilustrísimo señor Decano la realización de la Memoria de Licenciatura, con mención, expresa del tema y Director de la misma. Aprobada por la Junta de Facultad será admitida por el señor Decano.

b) La Memoria consistirá en la elaboración de un trabajo de iniciación a la investigación sobre un tema determinado, dirigida por un Profesor numerario, en servicio activo, de un Departamento de la Facultad o por un Profesor Dr. perteneciente al mismo, debiendo acompañar el visto bueno del Director de la Memoria.

c) La defensa de la Memoria, que no podrá efectuarse hasta transcurridos tres meses de la aprobación del título y dirección de la misma, se llevará a cabo, en sesión pública, en el momento que se considere oportuno a lo largo del periodo lectivo del curso, una vez transcurridos, al menos, quince días desde

la entrega de los cinco ejemplares y un breve resumen de la misma en la Secretaría de la Facultad.

d) El Tribunal estará compuesto por cinco Profesores Doctores, tres de los cuales deberán ser Profesores numerarios. Tres de los miembros del Tribunal deberán ser Profesores de la misma disciplina o disciplinas afines. En todo caso en el Tribunal no podrán figurar más de tres miembros pertenecientes al mismo Departamento y siempre formará parte del Tribunal el Director de la Memoria.

Art. 5.º Premio Extraordinario de Licenciatura.—Podrán optar al Premio Extraordinario de Licenciatura aquellos alumnos que en los últimos cursos académicos hayan concluido sus estudios y obtenido la calificación de sobresaliente, en cualquiera de las dos modalidades indicadas en el artículo 1.º El Premio Extraordinario corresponderá al curso en el que el Licenciado haya realizado el grado.

5347

ORDEN de 18 de diciembre de 1983 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de la Facultad de Filología de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de La Laguna, relativa a la modificación del plan de estudios de la Facultad de Filología de la citada Universidad, aprobado por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre) y Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1977);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudio de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del plan de estudios de la Facultad de Filología de la Universidad de La Laguna, aprobado por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre) y Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1977), que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La modificación a que se refiere el número anterior no supone aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Facultad de Filosofía de la Universidad de La Laguna

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
PRIMER CICLO		
<i>Primer curso</i>		
Asignaturas obligatorias:		
Lengua española (Fonética y Fonología)	3	2
Lingüística General (en relación con la Lengua Española)	3	2
Crítica Literaria	3	2
Lengua Latina I	3	2
Asignaturas optativas (a elegir una entre):		
Lengua Inglesa I	3	2
Lengua Francesa I	3	2
Lengua Griega I	3	2
Lengua y Literatura Arabes I	4	2
<i>Segundo curso</i>		
Asignaturas obligatorias:		
Lengua Española (Morfosintaxis)	3	2
Lengua Latina II	3	2
Literatura Española (Siglo de Oro)	3	2